



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE CULTIVOS YADRAN S.A. REFERIDA AL PROYECTO "CES, CANAL GOÑI ISLA SIN NOMBRE COSTA NORTE, PERT N° 201111313".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 119**

**COYHAIQUE, 24 MAR 2020**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 135 de fecha 12 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente el proyecto "CES, CANAL GOÑI ISLA SIN NOMBRE COSTA NORTE, PERT N° 201111313".
5. La Carta del Sr. Gonzalo Palma Q., en representación de Cultivos Yadrán S.A., recepcionada electrónicamente con fecha 09 de enero de 2020, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) de la modificación al proyecto "CES, CANAL GOÑI ISLA SIN NOMBRE COSTA NORTE, PERT N° 201111313".
6. El nombre en la plataforma del e-pertinencia, de la consulta en comento es "CES, Canal Goñi Isla Sin Nombre Costa Norte, Pert 201111313" y su ID: PERTI-2020-456.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Exenta RA N° 119046/33/2020 de fecha 05 febrero de 2020, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada electrónicamente con fecha 09 de enero de 2020 el Sr. Gonzalo Palma Q., en representación de Cultivos Yadrán S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de proyecto "CES, CANAL GOÑI ISLA SIN NOMBRE COSTA NORTE, PERT N° 201111313" calificado favorablemente mediante la RCA N° 135/2007, la cual corresponde a modificaciones relacionadas con estructuras de cultivo en el centro de engorda de salmones.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:  
"Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.  
*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, **los proponentes** podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponde, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". (El subrayado y ennegrecido es nuestro).*
4. Que, de acuerdo con lo informado por el solicitante, es dable concluir que la pertinencia se encuentra asociada a un proyecto que cuenta con RCA Favorable, en este caso el proyecto "CES, CANAL GOÑI ISLA SIN NOMBRE COSTA NORTE, PERT N° 201111313", cuyo titular es Gonzalo Camacho Santibañez, debiendo ser este último y no el Sr. Gonzalo Palma Q. en representación de Cultivos Yadrán S.A., el que deba consultar sobre la pertinencia de ingreso de la modificación de un proyecto aprobado por Resolución de Calificación Ambiental.
5. Que, en virtud de lo expuesto.

## RESUELVO:

1. **DECLARAR INADMISIBLE LA CONSULTA DE PERTINENCIA**, presentada por el Sr. Gonzalo Palma Q., toda vez que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del D.S. N° 40/202, el Sr. Gonzalo Palma Q., en representación de Cultivos Yadrán S.A., no es competente para solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso en comento, puesto que las obras y acciones contempladas, se encuentran asociadas al proyecto "CES, CANAL GOÑI ISLA SIN NOMBRE COSTA NORTE, PERT N° 201111313", cuyo titular es Gonzalo Camacho Santibañez, siendo este último quien puede solicitar la respectiva consulta de pertinencia por la modificación del proyecto.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Gonzalo Palma Q., en representación de Cultivos Yadrán S.A.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Aysén.

RMR/RRL/rrl

**Distribución:**

- Sr. Gonzalo Palma Q., Cultivos Yadrán S.A. (Bernardino 1981 -piso 5, Parque San Andrés, Puerto Montt).
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-456
- Archivo.

